

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 15 de junio, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, el señor **JUSTIN PALOMINO CHAVEZ** identificado con C.C. 1.104.129.177, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **INVERSIONES GLP S.A.S.** identificada con NIT 900.335.279-0 y solidariamente en contra de **ORGANIZACIÓN, SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** identificada bajo el NIT 890.206.051-0 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Deberá manifestar cual fue el lugar de prestación del servicio, indicando la dirección y ciudad.
2. Respecto de los hechos 9º y 10º de la demanda deberá suprimirlos, ya que estricto sentido, se trata de apreciaciones subjetivas y no propiamente de hechos que deban ser relacionados en el acápite de hechos u omisiones.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

RADICADO
2021-180

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Deberá modificar y/o suprimir las pretensiones declarativas 1ª y 2ª, ya que de la forma que están redactadas no resultan congruente, por lo que deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer la existencia de la relación laboral, su modalidad y los extremos laborales.
3. Deberá incluir una pretensión declaratoria a efectos de establecer el salario devengado por el demandante, para las correspondientes liquidaciones a que haya lugar.
4. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a reconocer la existencia de la solidaridad de la demandada, respecto de las condenas solicitadas, teniendo en cuenta los hechos de la demanda.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

FRENTE A LOS ANEXOS:

1. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de los demandados, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a tres (3) mes a efectos determinar quien funge de representante legal, la dirección de notificaciones etc.

FRENTE AL PODER:

1. Deberá el apoderado demandante acreditar su condición de estudiante Adscrito de Consultorio Jurídico, para los efectos pertinentes en las presentes diligencias.

RADICADO
2021-180

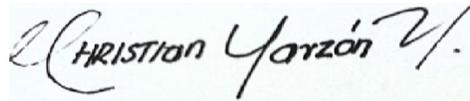
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **17 DE JUNIO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO S No.76 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **18 DE JUNIO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADAORTIZ
Secretaria